seguros mundial®

Para que ese pequeño accidente, se solucione fácilmente

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Seguro
Ter-cero Esencial - Red

Un complemento del SOAT, que te respalda en **la reparación de los Daños Materiales que hayas causado a otro(s) en un accidente de tránsito,** donde resultes responsable.

www.segurotercero.com



Contenido

SECCIÓN I AMPAROS Y EXCLUSIONES 3
SECCIÓN II PAGOS DE PRIMAS 6
SECCIÓN III RECLAMACIONES 7
SECCIÓN IV REVOCACIÓN 12
SECCIÓN V PRESCRIPCIÓN 133
SECCIÓN VI NOTIFICACIONES 13
SECCIÓN VII CONDICIONES GENERALES 13
SECCIÓN VIII DISPOSICIONES LEGALES 16
SECCIÓN IX DEFINICIONES 17

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

23/10/2026-1317-P-03-PPSUS10R00000076-0R00
23/10/2026-1317-NT-P-03-NTPSUS10R0000077

Información PRIVADA



SECCIÓN I AMPAROS Y EXCLUSIONES

1.1. Cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual - Daños a Bienes de Terceros

Si con ocasión de la conducción del vehículo indicado en la carátula de la póliza, el asegurado causa daños materiales a bienes de un tercero, que, en virtud de la Responsabilidad Civil Extracontractual y de acuerdo con la ley, está obligado a reponer, Seguros Mundial se obliga a indemnizar al asegurado hasta la suma asegurada, siempre que dicho vehículo se movilice por sus propios medios; es decir, que no requiera de rieles ni otros vehículos para desplazarse

Esta cobertura se extiende a cualquier persona que conduzca el vehículo con autorización del asegurado, así como a los eventos en los que el vehículo, al desplazarse sin conductor desde el lugar donde fue estacionado, genere un accidente de tránsito que ocasione daños materiales única y exclusivamente a bienes de terceros.

Bajo esta cobertura, únicamente serán indemnizables los perjuicios - materiales causados a terceros, siempre que se encuentren debidamente acreditados conforme a la ley.

La indemnización estará limitada al valor asegurado contratado para este amparo, una vez aplicado el deducible correspondiente.

1.2. Cobertura de Protección Patrimonial

SEGUROS MUNDIAL reconocerá la indemnización que corresponda por las coberturas contratadas, con sujeción a los deducibles estipulados, cuando el siniestro ocurra en alguno de los siguientes eventos:

- Cuando el conductor autorizado porte licencia de conducción de categoría inferior a la exigida para el vehículo asegurado.
- Cuando el conductor desatienda señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos o conduzca a una velocidad que exceda la permitida.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

- Cuando el conductor se encuentre bajo la influencia de bebidas embriagantes, drogas, tóxicos o estupefacientes.

Queda entendido que este amparo no exime de responsabilidad al conductor del vehículo asegurado, de tal forma que SEGUROS MUNDIAL podrá subrogarse contra dicho conductor hasta por la totalidad de la indemnización pagada, en todos los derechos del Asegurado, salvo en los casos en que la ley limite dicha subrogación por tratarse del asegurado, sus parientes en línea directa o colateral hasta el segundo grado civil de consanguinidad, su padre adoptante, su hijo adoptivo o su cónyuge no divorciado o compañera(o) permanente.

El presente amparo no se hace extensivo cuando el conductor del vehículo asegurado nunca ha obtenido licencia de conducción expedida por autoridad competente, transite sin permiso o licencia de conducción vigente, suspendida o retenida por las autoridades competentes, al momento del siniestro.

1.3. Servicios incluidos en este seguro

Los siguientes servicios se prestan con ocasión de un evento o accidente cubierto por este seguro y deberán solicitarse a través de los canales de atención habilitados por SEGUROS MUNDIAL:

Líneas Nacionales: 01 8000 118 820 y 01 8000 118 815

Asesoría Jurídica

SEGUROS MUNDIAL brindará asesoría jurídica en actuaciones y procesos judiciales o administrativos que se adelante a nivel nacional con ocasión de un accidente de tránsito cubierto por este seguro. Esta asesoría podrá comprender orientación sobre multas de tránsito, infracciones al Código Nacional de Tránsito y demás controversias derivadas del accidente.

El servicio incluye asistencia telefónica para orientar al asegurado sobre los trámites que deba adelantar al momento del accidente, dudas sobre el procedimiento y pasos a seguir. Este servicio no incluye asistencia presencial en el lugar del accidente cuando se trate de un choque simple en el que esté involucrado el asegurado.

Recolección de material probatorio

En caso de accidente de tránsito, el asegurado podrá comunicarse con las líneas de atención informadas previamente, para recibir acompañamiento en el lugar del accidente

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



de tránsito por parte del personal especializado, que, dotados de herramientas tecnológicas como drones, distanciómetros digitales, entre otros, recolectarán todo el material probatorio para brindarle al asegurado el mejor respaldo, sin necesidad de la intervención de la entidad de tránsito. Con base en las evidencias y elementos probatorios recolectados Seguros Mundial elaborará el respectivo informe del accidente.

En caso de difícil acceso al lugar del accidente, la prestación del servicio podrá efectuarse vía telefónica donde el asegurado recibirá la asesoría y acompañamiento para que pueda autogestionar la recolección de pruebas o evidencias del accidente. A través de los canales de comunicación de la Compañía se definirá el tipo de servicio (en sitio o telefónico).

Centro Nacional de Conciliación del Transporte (CNC)

El servicio Incluye la asistencia de un abogado de Seguros Mundial en las audiencias de conciliación por accidentes de tránsito, que por ley se requieran, las cuales se realizarán en el Centro Nacional de Conciliación del Transporte (CNC), para lograr en el menor tiempo posible una indemnización, tanto para el asegurado con el tercero afectado o el asegurado como tercero afectado. .

Acompañamiento en Proceso de Recobro

En caso de identificarse en forma clara la responsabilidad de un tercero en el accidente de tránsito, el asegurado podrá solicitar ante el Centro Nacional de Conciliación del Transporte (CNC) la audiencia para recuperar de la respectiva entidad aseguradora o del responsable, el importe correspondiente a la reparación de los daños.

En esta audiencia contará con la presencia de un abogado de la Compañía Aseguradora, quien le brindará la asesoría respectiva.

CONDICIÓN 2. ¿Qué no cubre este seguro? (Exclusiones)

2.1. Exclusiones aplicables a todas las coberturas

Las siguientes exclusiones aplican para todos los amparos contratados sin excepción:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

2.1.1. Cuando el vehículo se encuentre con sobrecupo, tanto de carga como de pasajeros.

2.1.2. Cuando el vehículo se destine o se emplee para un uso distinto al especificado en esta póliza.

2.1.3. Cuando el vehículo sea alquilado o arrendado, salvo que el tomador, asegurado o beneficiario sea una compañía de leasing legalmente constituida, sin embargo, el arrendatario no podrá a su vez, subarrendar el bien.

2.1.4. Pérdidas o daños cuando el vehículo asegurado sea inmovilizado, decomisado, aprehendido o retenido por acto de autoridad, entidad o persona designada para mantener la custodia del vehículo.

2.1.5. Cuando el vehículo asegurado haya ingresado ilegalmente al país, su matrícula sea fraudulenta, su posesión resulte ilegal o haya sido objeto de un ilícito, independiente que el asegurado conozca o no de estas circunstancias.

2.1.6. Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona a la cual nunca le fue expedida una licencia de conducción por autoridad competente en Colombia; que porte licencia, pero la misma no aparezca registrada como expedida por la autoridad competente; que se encuentre suspendida por acto de autoridad, o que no lo autoriza para conducir vehículos por sus limitaciones físicas.

2.1.7. Pérdidas y/o daños causados, directa o indirectamente, por bienes transportados en el vehículo asegurado y sobre los cuales el asegurado o conductor autorizado, su cónyuge o compañero (a) permanente o los parientes de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o parentesco civil o empleados, tengan la propiedad, posesión o tenencia.

2.1.8. Pérdidas y/o daños causados, directa o indirectamente, por bienes transportados en el vehículo asegurado.

SECCIÓN II PAGOS DE PRIMAS

CONDICIÓN 3. Pago del seguro

La prima o precio del seguro deberá ser pagada por el tomador, según lo indicado en la carátula de la póliza. La mora en el pago de la prima producirá la terminación automática

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

del contrato de seguro y dará derecho a SEGUROS MUNDIAL a exigir el pago de la prima devengada y los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato, de de conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio.

El pago extemporáneo de la prima no exime de la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente por el no pago oportuno. En este evento, la obligación de SEGUROS MUNDIAL se limita a devolver los dineros entregados extemporáneamente.

Con la aceptación del contrato, el tomador y el asegurado autorizan a SEGUROS MUNDIAL para que, en caso de incumplimiento en el pago de la prima, reporte a las centrales de riesgo su comportamiento comercial.

SECCIÓN III RECLAMACIONES

CONDICIÓN 4. ¿Cuáles son mis obligaciones como asegurado?

Al ocurrir cualquier accidente o daño, el asegurado o beneficiario deberá dar aviso a SEGUROS MUNDIAL absteniéndose de realizar acuerdos, negociaciones y/o aceptar responsabilidad sin consentimiento o previa autorización de la compañía aseguradora.

Si el asegurado da aviso inmediato en el lugar del accidente, a través de los canales habilitados, contará con el servicio de asistencia en sitio o telefónica, mediante la cual recibirá orientación para la recolección de información y material probatorio. El uso de esta asistencia se entenderá como cumplimiento del deber de dar aviso del siniestro.

No obstante, al ocurrir cualquier accidente o daño, el asegurado o beneficiario deberá dar aviso del siniestro dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debió conocer. El mismo término aplicará desde que tenga conocimiento de cualquier demanda, procedimiento, diligencia, carta, reclamación, notificación o citación relacionada con hechos que puedan dar lugar a una reclamación bajo esta póliza.

Igualmente, el asegurado deberá asistir y actuar en los trámites contravencionales o judiciales, en las fechas y horas indicadas en las respectivas citaciones o dentro de los términos oportunos.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el asegurado o el beneficiario tienen la obligación de emplear todos los medios de que disponga y tomar todas las medidas que estén a su alcance para evitar la extensión y propagación del siniestro.

Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, SEGUROS MUNDIAL podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

CONDICIÓN 5. ¿Qué debo hacer para presentar una reclamación?

El asegurado o beneficiario deberá demostrar ante SEGUROS MUNDIAL la ocurrencia y la cuantía del siniestro de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio.

SEGUROS MUNDIAL estará obligada a efectuar el pago del siniestro máximo en quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, para lo cual, sin perjuicio de la libertad probatoria, deberán aportar los documentos solicitados por SEGUROS MUNDIAL dependiendo del evento ocurrido y amparo(s) a afectar, los cuales se encuentran relacionados en los formatos de aviso de siniestro definidos por SEGUROS MUNDIAL. Así mismo, SEGUROS MUNDIAL podrá realizar inspección del vehículo del tercero que ha sido afectado para los fines de la indemnización.

Para demostrar la cuantía y la ocurrencia del siniestro, el asegurado o beneficiario podrá, entre otros, presentar:

Para el amparo de daños materiales a bienes de un Tercero

Documentos del Tercero Afectado

• Cédula y licencia de tránsito del vehículo del tercero afectado.
• Tarjeta de propiedad del vehículo del tercero afectado con el accidente.
• Copia del documento de identificación del propietario del vehículo afectado.
• Fotografías y/o videos a color del accidente y del daño presentado.
• Cotizaciones detalladas de la reparación, (mano de obra y repuestos materiales), discriminando: valor de la mano de obra por cada pieza, tanto en latonería, como en pintura. O en caso de que el bien se haya reparado, factura electrónica de la reparación, con la constancia de que ha sido debidamente cancelada y que cumpla con los requisitos exigidos por la Dian y el Código de Comercio.
• Copia legible de Informe policial del accidente de tránsito (IPAT), con sus respectivos anexos. (Si Aplica).

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



• Si el vehículo del tercero se encuentra asegurado, copia de la póliza de la aseguradora y certificación original de su compañía de seguros de no reclamación, señalando fecha del siniestro. Su expedición no deberá superar diez (10) días hábiles.
• Fallo contravencional (Si Aplica).

Documentos Asegurado

• Copia del documento de identificación del conductor del vehículo lo asegurado.
• Copia de la licencia de conducción del conductor del vehículo asegurado.
• Carta de autorización si la persona que conducía el vehículo para el momento del siniestro es diferente del asegurado. En caso de que el propietario sea una persona jurídica, adjuntar copia del certificado de existencia y representación legal con una vigencia no mayor a 30 días calendario.
La carta de autorización debe ser firmada por el representante legal de la empresa o por el responsable, y adjuntar copia de su documento de identificación.

Daños a bienes muebles o inmuebles

Documentos del tercero

• Formulario de reclamación dispuesto en la página WEB de Seguros Mundial para atención de los daños materiales muebles o inmuebles.
• Si el inmueble se encuentra asegurado: copia de póliza de su aseguradora y certificación original de su compañía de seguros de no reclamación, señalando fecha del siniestro. Su expedición no deberá superar diez (10) días hábiles.
Si el inmueble no se encuentra asegurado: comunicación formal y firmada por el reclamante o afectado certificando no tener seguro contra daños a la fecha del siniestro.
• Cotizaciones y/o facturas que soporten los daños del bien mueble o inmueble derivados del siniestro.
• Copia no mayor a 10 días hábiles del certificado de libertad y tradición del inmueble afectado. (Si Aplica).
• Otros documentos que demuestren propiedad del bien mueble, tales como factura de compra, contrato de compraventa, tarjeta de propiedad (cuando aplique), documento de importación, inventario contable certificado, o cualquier otro documento idóneo que permita acreditar la propiedad del bien.
• Copia del documento de identificación del propietario del mueble o inmueble afectado.
• Fotografías y/o videos a color del accidente y del daño presentado.
• Copia legible de Informe policial de accidente de tránsito (IPAT), con sus respectivos anexos. (Si Aplica).
• Fallo contravencional (Si Aplica).

Documentos Asegurado

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



• Copia del documento de identificación del conductor del vehículo asegurado.
• Copia de la licencia de conducción del conductor del vehículo asegurado.
• Carta de autorización si la persona que conducía el vehículo para el momento del siniestro es diferente al asegurado. En caso de que el propietario sea una persona jurídica, adjuntar copia del certificado de existencia y representación legal con una vigencia no mayor a 30 días calendario.
La carta de autorización debe ser firmada por el Representante Legal de la empresa o por el responsable, y adjuntar copia de su documento de identificación.

Reglas aplicables al amparo de daños a bienes de un tercero

• El pago de cualquier indemnización al beneficiario, estará sujeto al deducible, valor asegurado, y a los demás términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro.
• Cuando SEGUROS MUNDIAL pague una indemnización, el límite de responsabilidad, se entenderá reestablecido en la cuantía pagada, sin que haya lugar al cobro de prima adicional.
• Si con los documentos aportados no se acredita suficientemente la calidad de beneficiario, la ocurrencia del siniestro o la cuantía del daño, SEGUROS MUNDIAL podrá solicitar documentos adicionales que resulten pertinentes para el análisis de la reclamación, incluida, cuando sea necesaria, sentencia judicial ejecutoriada que defina la responsabilidad del asegurado y el monto de los perjuicios causados.
• SEGUROS MUNDIAL indemnizará a la víctima, la cual se constituye en beneficiario de la indemnización, los perjuicios que le hayan sido causados por el asegurado cuando éste sea civilmente responsable de acuerdo con la ley y se pruebe la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al asegurado.
• Salvo que exista autorización previa de SEGUROS MUNDIAL, otorgada por escrito, el asegurado no estará facultado para reconocer su propia responsabilidad, hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño. Esta regla no impide que el asegurado declare sobre la ocurrencia material de los hechos constitutivos del accidente.

CONDICIÓN 6. Procedimiento ágil de atención de siniestros

Pasos para hacer una reclamación de Seguro Tercero

6.1. ¿Cómo presento mi reclamación?

Si el asegurado da aviso inmediato del siniestro en el lugar del accidente, a través de los canales habilitados por SEGUROS MUNDIAL, podrá acceder al servicio de asistencia en sitio o telefónica. En este caso, la Compañía orientará la recolección de información y

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



material probatorio para la validación del accidente, y se entenderá cumplido el deber de dar aviso del siniestro.

El aviso del siniestro y la solicitud de asistencia podrán realizarse a través de las siguientes líneas de atención:

Líneas Nacionales: 01 8000 118 820 y 01 8000 118 815.

Si el asegurado no solicita la asistencia en el lugar del accidente, deberá dar aviso del siniestro a SEGUROS MUNDIAL dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

Para presentar la reclamación, el asegurado, beneficiario o tercero afectado deberá ingresar al siguiente enlace y, en la sección ¿Cómo hago una reclamación?, descargar y diligenciar el formulario que corresponda al bien afectado:

https://www.segurosmundial.com.co/personas/seguros-personales/movilidad/tercero-esencial/

Formularios disponibles en la sección ¿Cómo hago una reclamación?

• **AVISO DE SINIESTRO - Daños materiales Vehículos:** formulario aplicable cuando el accidente haya causado daños materiales a un vehículo de un tercero.
• **AVISO DE SINIESTRO - Daños materiales Mueble / Inmueble:** formulario aplicable cuando el accidente haya causado daños materiales a un bien mueble o inmueble de un tercero.

6.2. ¿Qué debo tener en cuenta para la reclamación?

• La reclamación deberá ser presentada por el propietario del bien afectado o por la persona debidamente autorizada por este. Cuando actúe un tercero autorizado, deberá aportar el poder o autorización correspondiente.
• Se debe tener en cuenta que la figura llamada deducibles es el monto que la compañía aseguradora no puede cubrir y es asumido única y exclusivamente por el asegurado.

6.3. ¿Dónde debo presentar la reclamación?

Los documentos pueden ser radicados por cualquiera de los siguientes medios:
• En forma física: en los puntos indicados de atención indicados por Seguros Mundial en el siguiente link:
https://www.segurosmundial.com.co/media/centro-de-reclamos.pdf.
• En forma digital: al correo electrónico: solucionestercero@segurosmundial.com.co

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.



6.4. ¿Cuándo me dan respuesta?

SEGUROS MUNDIAL dará respuesta dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que el asegurado, beneficiario o tercero afectado acredite la ocurrencia y la cuantía del siniestro, de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio.

La reclamación podrá dar lugar a alguna de las siguientes respuestas:

• Pago: Cuando se acredite el derecho a la indemnización y la reclamación resulte procedente, SEGUROS MUNDIAL comunicará al beneficiario la decisión de pago. Una vez recibidos los documentos necesarios para efectuarlo, la Compañía informará el medio y las condiciones operativas para realizar el pago de la indemnización reconocida, de acuerdo con los términos, límites y condiciones de la póliza.

• Objeción total o parcial: Cuando la Compañía determine que el evento reclamado no cuenta con cobertura, no se encuentra acreditado o existe una causal legal o contractual que impida total o parcialmente el pago, enviará una comunicación al beneficiario en la que expondrá las razones de la objeción.

SECCIÓN IV REVOCACIÓN

CONDICIÓN 7. ¿Este seguro puede revocarse?

El contrato se entenderá revocado cuando el asegurado lo solicite por escrito a SEGUROS MUNDIAL. La prima devengada se liquidará según la tarifa de corto plazo desde la recepción de la comunicación. La prima a corto plazo equivale a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo del diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

También se entenderá revocado cuando SEGUROS MUNDIAL notifique al asegurado por escrito, con diez (10) días hábiles contados desde el envío. En este caso devolverá la parte de prima no devengada.

Conforme al artículo 1070 del Código de Comercio, SEGUROS MUNDIAL devengará definitivamente la prima proporcional al tiempo corrido del riesgo. Si ocurre un siniestro indemnizable, la prima se entenderá totalmente devengada.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



SECCIÓN V PRESCRIPCIÓN

CONDICIÓN 8. ¿Aplica alguna prescripción en este seguro?

Las acciones derivadas de la póliza y de los anexos o certificados expedidos con aplicación a ella se sujetan a los términos de prescripción establecidos en el artículo 1081 del Código de Comercio.

SECCIÓN VI NOTIFICACIONES

CONDICIÓN 9. Notificaciones

Cualquier notificación entre las partes deberá constar por escrito, salvo lo previsto para el aviso del siniestro. La notificación podrá enviarse por correo físico a la última dirección física registrada o conocida de la otra parte, o por correo electrónico a la última dirección electrónica registrada o conocida. La constancia de envío por cualquiera de estos medios será prueba suficiente de la notificación.

SECCIÓN VII CONDICIONES GENERALES

CONDICIÓN 10. ¿Cuál es la duración del seguro?

La vigencia del seguro comenzará a las 24:00 horas del día de inicio indicado en la carátula, siempre que se haya pagado la prima, y terminará a las 24:00 horas del día indicado como fecha de finalización de la vigencia.

CONDICIÓN 11. ¿Qué es el deducible?

Es el monto o porcentaje del daño indemnizable que se descuenta de la indemnización, el cual, debe asumir el asegurado, independientemente de la responsabilidad del conductor o asegurado. Cuando se pacte en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), se aplicará el vigente a la fecha del siniestro.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

23/10/2026-1317-P-03-PPSUS10R00000076-0R00
23/10/2026-1317-NT-P-03-NTPSUS10R0000077

Información PRIVADA



CONDICIÓN 12. ¿Qué pasa si vendo o transfiero el vehículo asegurado?

La transferencia por acto entre vivos a cualquier título del interés asegurado o de la cosa a que esté vinculado el seguro, debe ser notificado a la Aseguradora por el Tomador/Asegurado dentro de los diez (10) días siguientes a la transmisión, en este sentido el contrato subsistirá si existe algún interés, de lo contrario el contrato se extinguirá.

En caso de que SEGUROS MUNDIAL tuviere conocimiento de la venta del vehículo, sin que el asegurado se lo hubiese informado previamente o cuando el asegurado hubiere notificado sobre la venta del vehículo después del término estipulado en el inciso anterior, dará lugar a la terminación del contrato de seguro, y en todo caso, la Aseguradora podrá repetir contra el asegurado por las indemnizaciones y gastos que por cualquier concepto hubiera incurrido desde entonces, o se viera obligada a indemnizar posteriormente.

La transferencia del vehículo por causa de muerte del asegurado permitirá la continuidad del contrato de seguro a nombre del comprador o heredero, a cuyo cargo quedará el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del asegurado. Los causahabientes deberán comunicar a SEGUROS MUNDIAL la compra respectiva o traspaso. A falta de esta comunicación se produce la terminación del contrato

CONDICIÓN 13. Declaración y mantenimiento del estado del riesgo

13.1. Declaración del estado del riesgo.

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160.

Las anteriores sanciones no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

13.2. Mantenimiento del estado del riesgo y obligación de informar cambios.

El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud el asegurado o el tomador deberán comunicar por escrito a SEGUROS MUNDIAL los hechos o circunstancias no previsibles que ocurran con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

Tal notificación debe hacerse con una antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende de la autoridad del asegurado o del tomador. Si no le es conocida, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días contados desde el momento de la modificación.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero solo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a SEGUROS MUNDIAL a retener la prima no devengada.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.



Notificada la modificación del riesgo, SEGUROS MUNDIAL podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

CONDICIÓN 14. Pérdida del derecho de indemnización

La Compañía quedará exonerada de responsabilidad y el tomador, asegurado o beneficiario perderá el derecho a la indemnización en los siguientes casos:

a. Cuando actúe con mala fe en la reclamación, en la comprobación del siniestro o en cualquier trámite relacionado con la atención de este.

b. Cuando, en cualquier momento del proceso de reclamación, emplee medios, declaraciones, documentos o información engañosa, fraudulenta o dolosa para sustentar la ocurrencia del siniestro, su cuantía o para derivar beneficio de este seguro.

c. Cuando, al dar aviso del siniestro, omita maliciosamente informar la existencia de seguros coexistentes sobre los mismos intereses amparados.

d. Cuando se efectúen reparaciones o arreglos sin autorización previa de SEGUROS MUNDIAL, salvo aquellas medidas urgentes y razonables necesarias para evitar la extensión o propagación del siniestro.

CONDICIÓN 15. Terminación antes de finalizar la vigencia

La falta o mora en el pago de la prima, certificados o anexos produce la terminación automática del contrato y da derecho a SEGUROS MUNDIAL a exigir la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición de la póliza. .

SECCIÓN VIII DISPOSICIONES LEGALES

CONDICIÓN 16. Autorización de información

El Tomador, Asegurado y/o Beneficiario al diligenciar el formulario de asegurabilidad autorizará de forma previa, expresa e informada a Seguros Mundial en calidad de responsable a realizar el tratamiento de los datos personales, los cuales son recolectados, custodiados, gestionados y circulados para la prestación de los servicios inherentes a la actividad aseguradora y para las finalidades dispuestas en la Política de Tratamiento de Datos Personales; la cuál puede ser consultada en www.segurosmundial.com.co/proteccion-de-datos/

Dentro de la Política encontrará los derechos que le asisten como titular de sus datos, e especialmente el derecho a conocer, actualizar, rectificar o suprimir sus datos

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.



personales, de la misma manera los canales y procedimientos definidos para garantizar el derecho al habeas data.

Finalmente, manifiesta que, los datos personales suministrados son veraces, completos, exactos y actualizados.

CONDICIÓN 17. Jurisdicción territorial

Los amparos otorgados operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio colombiano.

CONDICIÓN 18. Domicilio

Para todos los efectos del contrato, sin perjuicio de las disposiciones procesales, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia.

SECCIÓN IX DEFINICIONES

Accidente de tránsito	Evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a bienes involucrados y afecta la normal circulación.
Bien inmueble	Fincas o bienes raíces que no pueden transportarse de un lugar a otro, como tierras, minas y aquello que se adhiere permanentemente a ellas.
Bien mueble	Bien que puede transportarse de un lugar a otro, por sí mismo o mediante una fuerza externa.
Carátula de póliza	Documento que registra las coberturas y riesgos que el tomador o asegurado desea trasladar y que la aseguradora acepta asumir. Igualmente, consagra las otras condiciones particulares a que hace alusión el artículo 1047 del Código de Comercio.
Interés asegurable	Relación jurídico-económica amenazada por uno o varios riesgos, en la que el patrimonio del asegurado puede resultar afectado. Debe existir desde que la aseguradora asume el riesgo.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Prima	Precio del seguro o contraprestación a cargo del tomador por la protección otorgada por la aseguradora.
Siniestro	Hecho externo, accidental, súbito, repentino e imprevisto ocurrido durante la vigencia que configura el riesgo asegurado. Los daños derivados de un mismo evento constituyen un solo siniestro.
Suma asegurada o valor asegurado	Valor estipulado en la carátula para cada amparo y límite máximo de responsabilidad de la aseguradora.
Vigencia	Periodo comprendido entre las fechas de inicio y terminación indicadas en la carátula, durante el cual la aseguradora asume los riesgos contratados.
Aseguradora	Compañía Mundial de Seguros S.A. quien en este documento se denomina SEGUROS MUNDIAL.
Tomador	Es quien comprometiéndose al pago de las primas estipuladas con SEGUROS MUNDIAL contrata el seguro.
Asegurado	Es la persona natural o jurídica que figura como tal en la carátula de la póliza, que es el titular del interés asegurable y cuyo patrimonio puede resultar afectado directa o indirectamente en caso de siniestro. Es decir, el propietario del vehículo asegurado.
Beneficiario	Es la persona natural o jurídica que tiene derecho a la indemnización.
Conductor	Es la persona habilitada y capacitada técnica, legal y teóricamente para operar un vehículo.

Angela Munar
Representante Legal
Compañía Mundial de Seguros S.A.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. **TOMADOR**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

23/10/2026-1317-P-03-PPSUS10R00000076-0R00
23/10/2026-1317-NT-P-03-NTPSUS10R0000077

seguros mundial®

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA